



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 3479.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 123.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Sanidad. — Circular.— El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 22 de febrero anterior por medio de la Gaceta número 783, la Real orden siguiente:

«Habiendo desaparecido por completo del territorio español el cruel azote del cólera-morbo asiático, hay fundados motivos para esperar que la Divina Providencia nos reservará de una nueva reproduccion de tan desoladora epidemia, como en el año de 1834 aconteció. Tienen sin embargo los Gobiernos el deber sagrado de prepararse, precaver y prevenir todos los acontecimientos, por mas remoto que se presente un suceso aciago. La experiencia nos ha acreditado en el verano último cuán saludable es para los pueblos la ob-

servancia de las reglas higiénicas y de las medidas sanitarias en los momentos de una calamidad epidémica. Muchos han sido los que constantes en la referida observancia, ó se preservaron del cólera-morbo asiático, ó minoraron las consecuencias de su desarrollo, ó le retardaron consiguiendo hacerlo menos durable y mortífero con la entrada en la estacion fria; y sobre todo se observó que, gracias al buen régimen higiénico, disminuyeron los casos y gravedad hasta de las enfermedades comunes. La notable constancia de las lluvias y su abundancia en todo el pais hacen prever que la primavera será fuerte, de corta duracion y muy inmediato el tránsito al estio. Cambios tan repentinos de los accidentes atmosféricos en la estacion en que la circulacion de la sangre adquiere más vigor, han sido en todos tiempos origen de muchas enfermedades, no menos funestas en sus resultados que la epidemia más violenta. A evitar pues este mal, y cualquiera otra calamidad del mismo género que ocurrir pudiera, debe tender la Administracion del Estado. Por esto prescribo á V. S. recomiende á los

Alcaldes de esa provincia que encarguen á sus administrados la conveniencia de no descuidar en lo mas mínimo las medidas higiénicas, preservativo el mejor de todas las enfermedades y garantia casi cierta de la salud pública; que encargue á las Juntas provinciales y municipales de sanidad la observancia mas escrupulosa de las reglas sanitarias que tan repetidas veces les está recomendada; que observen atentamente todos los fenómenos que la salud pública representa, dando á V. S. parte semanal, acompañado del estado demostrativo de los enfermos de su distrito, de la clase de las enfermedades y de su gravedad, cuyos estados remitirá V. S. cada 15 dias á la Direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales, asi como dará V. S. á la misma parte inmediato de la aparicion de cualquiera enfermedad epidémica, que ocurriese en esa provincia, bien sea exótica ó indígena, sin perjuicio de que por V. S. en tan desgraciado caso dejen de adoptarse todas las medidas que la humanidad y orden público reclamen.»

Al insertarla en el Boletin oficial y periódicos de esta ciudad para su debido cumplimiento, secundando el patriótico celo del gobierno de S. M. debo recordar á las autoridades del orden administrativo los buenos resultados obtenidos en el último verano de las enérgicas medidas asi gubernativas como higiénicas que se adoptaron, ya para preservar á los habitantes de esta provincia de la asoladora plaga del cólera-morbo cuando nos circundaba amenazadora, ya para estirparla tan pronto como asomó en dos puntos de estas Islas; y al público la principal influencia que en la consecucion de tan importante beneficio tuvieron las reglas de higiene que fueron prescritas y observadas. Con tan reciente ejemplo y cumpliendo con lo que se me previene en la preinserta Real orden, encargo á los alcaldes constitucionales y Juntas de Sanidad que perseveren en sus respectivos deberes en un servicio de tanto interés, escitándoles á una continua vigilancia sin perdonar sacrificios que esta es la obligacion en que se constituye el ciudadano tan luego como entra á funcionar en los diferentes círculos de la Administracion pública. Dé-

bese desde este momento á sus administrados que descansan en su inteligencia, celo y patriotismo, quienes por su parte se hallan obligados á corresponder con la obediencia á las disposiciones de la autoridad y á cooperar al logro del objeto que esta se ha propuesto en provecho comun.

Tanto los Alcaldes como la Junta de Sanidad encontrarán en las instrucciones de 30 de marzo de 1849, insertos en los números 2546 y 2547 del Boletin oficial las precauciones higiénicas que deben adoptarse y cuya estricta observancia han de procurar en sus respectivos distritos; y en la Real orden de 18 de enero de 1849, inserta en el Boletin oficial número 2517, las reglas eficaces para precaver á los pueblos del desarrollo de toda enfermedad epidémica.

Los alcaldes procurarán que las comisiones permanentes de salubridad pública creadas por dicha Real orden cumplan con las atribuciones especiales que las impone la regla 15 y siguientes de la misma, y consisten en la investigacion de las causas permanentes ó accidentales de insalubridad que acaso existan ó aparezcan en su respectivo distrito: y en proponer á las juntas municipales de sanidad los medios de remover aquellas que hubieren observado. Conocidas que sean por los Alcaldes tomarán desde luego las medidas conducentes á su remedio, y cuando fuere necesaria la intervencion de mi autoridad ó de la Excm. Diputacion provincial me pondrán sin demora lo conveniente para que pueda tener lugar la estirpacion inmediata de aquella.

Recomiendo asimismo á todos los funcionarios del ramo el cumplimiento de los deberes que respectivamente les impone la legislacion sanitaria de continuo recordada, ya en particular, ya por medio del Boletin oficial.

Los partes semanales á [que se refiere la preinserta Real orden, me los darán los Alcaldes, acompañados del estado demostrativo de los enfermos, con toda puntualidad y exactitud á fin de que por este gobierno pueda remitirse oportunamente al superior el general conforme se prescribe. Palma 7 de marzo de 1855.—P. D. del S. G.—Eduardo Infante, secretario.

(Número 124.)

Vigilancia.—En la *Gaceta* de Madrid número 190 se hallan insertos los siguientes partes telegráficos.

«Paris 1.º de marzo á las diez del día.—El encargado de negocios de España, al Excmo. Sr. ministro de Estado.—Han sido internados el general de la brigada carlista Villasante á Mazieres, el cura Ibarzabal á Reim, el comandante Morens á Dunkerque; el coronel Orivanes saldrá para Verdum luego que se lo permita el estado de su salud.»

«Paris 1.º de marzo á las cinco de la tarde.—Se ha dado orden para espulsar de Francia, tan luego como sea habido, al comandante Oscaris que acaba de fugarse. Elio está aquí; don Juan y Cabrera en Londres.»

Y he dispuesto se publiquen en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de estas islas. Palma 12 de marzo de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 125.)

Seccion de Hacienda.—En circular de 18 de enero último, inserta en el Boletín oficial del día siguiente número 3486, se recomendó por este Gobierno á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia hiciesen un esfuerzo, si necesario fuese, para dejar terminados los trabajos estadísticos de la riqueza de su respectivo territorio antes del 18 de febrero pasado. Segun ha manifestado la Administracion de Hacienda pública en comunicacion de 6 del corriente mes no todos los Ayuntamientos han cumplido aun aquella orden viéndose privada por tal causa aquella oficina de facilitar á la superioridad las noticias que le pide con frecuencia sobre tan importante servicio.

A medida que va discurriendo el tiempo, se hace menos posible guardar con las municipalidades morosas las consideraciones que hasta ahora se les han tenido; mas para que nunca puedan quejarse el que no se les haya concedido el plazo necesario para ocuparse en unos trabajos

delicados y de trascendencias, he considerado prudente prorogarlo hasta el 18 de abril próximo, en el concepto de que se verá este Gobierno en el sensible pero indispensable caso de imponer á los morosos las penas á que se hayan hecho acreedores por su apatía. Palma 12 de marzo de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 126.)

Sanidad.—*Circular.*—Resultando vacante por renuncia del interesado la plaza de capellan párroco del Lazareto de Mahon dotada con 4,000 rs. vn. anuales he acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que los señores sacerdotes que aspiren á dicho empleo presenten sus solicitudes en lo que resta de mes á este gobierno de provincia los residentes en Mallorca, los de Menorca á aquella junta provincial de Sanidad y los de Iviza al alcalde constitucional de la ciudad de la isla.

En su consecuencia, así la referida Junta de Menorca, como el Alcalde de la ciudad de Iviza, deberán remitirme para el día 1.º de abril próximo las solicitudes informadas que se les hayan presentado, ó bien manifiesten en su caso no haberlas. Palma 12 de marzo de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 127.)

Beneficencia.—*Circular.*—Sin embargo de la urgencia con que se reclamó en circular de este Gobierno de 1.º de febrero anterior, un estado detallado de las fincas rústicas y urbanas, censos y demas derechos pertenecientes á los establecimientos de Beneficencia, son varios los alcaldes constitucionales que han faltado á su remision ó á manifestar que en su distrito no habia rentas de esta especie. En su consecuencia y con el objeto de cumplir con lo que posteriormente ha dispuesto con fecha 1.º del actual el señor director general del ramo; prevengo á los morosos que si pasado el 23 de los corrientes no he recibido contestacion, me será preciso mandar comisionados á sus

costas á recogerla. Palma 14 de marzo de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 128.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Restablecida por Real decreto de 15 de setiembre del año último la ley de 29 de Junio de 1822, y las demas disposiciones que rejan sobre Milicia Nacional al tiempo de suprimirse por Real orden de 1.º de Febrero de 1844, corresponde que en conformidad al artículo 153 de dicha ley y 7.º del decreto de las Córtes de 28 de Noviembre de 1836, procedan los Ayuntamientos de la provincia al reparto y cobranza de la contribucion de los 5 á 50 reales vellon mensuales que ha de exigirse á todo individuo que, comprendido en la edad de diez y ocho á cincuenta años cumplidos, no pertenezca, sea por la causa que fuese, á la misma Milicia Nacional, arreglándose para ello á la precitada ley y disposiciones posteriores. La Diputacion se persuade que comprendiendo los Ayuntamientos la urgente necesidad que hay de hacerse la indicada cuotizacion y cobranza para reunir fondos á fin de acudir á las atenciones á que los mismos quedan destinados, se apresurarán á cumplir el servicio de que se trata. Las riquezas territorial é industrial llevan ya el peso de las obligaciones generales del estado, provinciales y municipales y no es regular por tanto vayan comprendidos en los presupuestos los gastos de la Milicia. Y menos procede asi cuando la ley tiene terminantemente dispuesto el modo de suplirlos. Por consiguiente los Ayuntamientos de la provincia, de cuyo buen celo y patriotismo no duda la Diputacion, persuadiéndose de la importancia y urgencia del reparto y cobranza de que va hecho mérito, no necesitarán de nueva escitacion del cuerpo provincial para dar cuenta dentro de un breve término de haber cumplido con la obligacion que les impone la ley. Palma 10 de marzo de 1855.—El Vice-Presidente—Miguel Estade y Sabater.—P. A. de la D. P.—Ramon Mariano Ballester, secretario.

(Número 129.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de las Islas Baleares.

Circular.—Algunos delegados de la recaudacion general han dejado de satisfacer por completo en el mes de febrero próximo pasado la totalidad del primer trimestre ya vencido de las contribuciones de inmuebles y de subsidio con recargos, fundando esta falta en el retraso con que recibieron los repartimientos y matrículas que no les dejaba tiempo suficiente para estender las papeletas de aviso y abrir oportunamente la cobranza de las cuotas individuales. En consideracion á este inconveniente la administracion suspende los procedimientos de instruccion para hacer efectivo el complemento de sus respectivos cargos en la seguridad de que se solventarán para el dia 15 del actual precisamente contando como cuentan con el eficaz auxilio de las autoridades locales para realizar este interesante servicio constantemente recomendado por la superioridad. Palma 6 de marzo de 1855.—P. I.—Federico Robles.

(Número 130.)

INTENDENCIA MILITAR

de las Baleares.

El miércoles dia 28 del presente mes á la una de la tarde, se verificará en la intendencia general militar y en la subalterna del distrito de Navarra, subasta simultánea para contratar el servicio del Hospital militar de Pamplona por término de cuatro años, á contar desde 1.º de mayo del presente, con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos, á él anexo, aprobados por real orden de 1.º de diciembre de 1854 y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, que estará de manifiesto en la secretaria de ambas Intendencias. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para noticia de los que deseen interesarse en dicho servicio. Palma 4 de marzo de 1855.—Antonio Bernabeu.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.